

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845).

BOLETIN

OFICIAL

PROVINCIA DE CORDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: en la imprenta y libreria de este periódico, calle de la Esparteria núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 718.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 7 del actual me comunica la Real orden que sigue.

«Debiendo esponerse al público desde el 15 hasta el 31 de este mes las listas de electores y elegibles para cargos municipales, S. M. la Reina ha tenido á bien mandar que para el dia 10 de Setiembre próximo dé V. S. cuenta de haberse cumplido esta disposicion en todos los pueblos de la Provincia de su mando. Al propio tiempo se ha servido mandar S. M. que para igual dia del mes de Octubre participe V. S. el cumplimiento de lo prevenido en los artículos 16, 17, 19 y 20 del Reglamento de 16 de Setiembre de 1845.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para esacto cumplimiento de las Corporaciones municipales de esta Provincia en la parte que les es respectiva. Córdoba 14 de Agosto de 1847.—Diego de Alvear.

Circular núm. 721.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion

del Reino, con fecha 31 Julio último me comunica la Real orden siguiente.

«Con esta fecha se manda á los Administradores principales de correos que los pliegos que conteniendo papel de estado hayan de ser conducidos por el correo, salgan de las dependencias respectivas certificados de oficio, para lo cual habrán de presentar los interesados á los Administradores abiertos dichos pliegos á fin de que puedan tomar nota de los títulos y sus importes en un libro separado de los demas, cerrándolos y certificándolos despues.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su mayor publicidad. Córdoba 6 de Agosto de 1847.—Diego de Alvear.

Circular núm. 722.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 7 del actual me comunica la Real orden siguiente.

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que inmediatamente dicte V. S. las órdenes mas eficaces á los Alcaldes y dependientes de proteccion y seguridad pública de esa Provincia, para que si se presentare en ella D. Manuel Godos, Cajero del Ayuntamiento de ésta Corte, cuyas señas se espresan al márgen, sea capturado y remitido con toda seguridad á disposicion del Gefe político de esta Provincia, á responder de los cargos que contra él resultan por el robo de trescientos mil reales vellón pertenecientes á dicha Corporacion.»

En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes y dependientes de proteccion y seguridad pública de esta Provincia, y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para la captura de D. Manuel Godos, cuyas señas se espresan á continuacion, remitiéndolo caso de ser habido, con toda seguridad á mi disposicion. Córdoba 11 de Agosto de 1847.—Diego de Alvear.

SEÑAS.

Edad 30 años, estatura corta, ojos garzos, barba rubia, color poco y cara larga.

Circular núm. 713.

Habiendo desaparecido del término de la villa de Alameda, cuatro jumentos cuyas reseñas se espresan á continuacion, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias, tanto para la aprehension de la persona ó personas que conduzcan las caballerías, como para la detencion de las mismas, poniéndolas con toda seguridad á mi disposicion caso de ser habidas. Córdoba 10 de Agosto de 1847.—Diego de Alvear.

RESEÑAS.

Un rucho de 3 años, buena talla, descubierta, rabilargo, oreja grande, recio y entero, con una quemadura reciente en el costillar derecho debajo de la sincha.

Un jumento de 7 años, pelo azul, ojos de cochino, buena talla, rabilargo, con señales antiguas en las rodillas, y oreja grande fina.

Un jumento viejo, pelo negro, oreja gacha, un esperaban curado en la estremidad posterior izquierda.

Un rucho con 3 años, rucio obscuro, algo quebrado de patas, señalado de rosarse en las cuartillas, talla regular, descubierta y delgado.

INTENDENCIA.

Circular núm 707.

La Direccion general de Aduanas, con fecha 23 de Julio último me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 20 del actual ha comunicado á esta Direccion la Real orden que sigue:

Con el fin de uniformar la inteligencia del artículo 103 de la Instruccion vigente de Aduanas, evitando al mismo tiempo los perjuicios que experimentan el comercio de buena fé y los intereses de la Hacienda por la desigualdad con que se observa aquel en algunas Aduanas, se ha servido S. M. mandar de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion, que el expresado artículo 103 de la Instruccion vigente se adicio-

ne en la forma que sigue: «Cuando en los reconocimientos resulten efectos de menos en cantidad que exceda de un 5 por 100 en el comercio extranjero y de un 8 por 100 en el de América, se exigirán, en vez de la multa que señala el párrafo 2.º del artículo 103 de la Instruccion, los derechos á la totalidad de la partida, como si estuvieran presentes y completas las mercaderías, excepto en los casos en que por circunstancias particulares y en los cargamentos á granel ó no embarcados, manifiesten los despachantes y ofrezcan justificar con atestados de nuestros Cónsules, en el término que la Administracion le prefije, que quedó sin embarcar alguna parte.» De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Aduanas del Reino.

Y la Direccion la traslada á V. S. para su cumplimiento, á cuyo fin la comunicará á los Administradores de las Aduanas de esa Provincia, haciéndola insertar, ademas en el Boletín oficial de la misma.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que tenga la debida publicidad. Córdoba 9 de Agosto de 1847.—I. I., Romualdo Galvan.

Circular núm. 713.

Con el objeto de que tengan el debido curso los expedientes de clasificacion de las clases pasivas al tenor de lo prevenido en la Instruccion circulada en 4 del corriente, por la Junta de clasificacion de derechos de los empleados civiles, y no sufran perjuicios los interesados que tengan pendientes expedientes ó deban instruirlos para obter al goce de los derechos que les corresponda, y por lo mandado por la citada Junta, á continuacion se inserta la disposicion 5.ª de dicha circular que dice así:

«La documentacion que indispensablemente ha de acompañar á los expedientes de clasificacion con arreglo á las bases establecidas en la Ley de 26 de Mayo de 1833, su aclaracion de 3 de Julio siguiente, Real órden de 10 de Junio de 1836, Real decreto de 14 de Octubre y su aclaracion de 22 de Noviembre del mismo año, circular de la estinguida Junta de Clasificacion de 13 de Agosto de 1840 y la referida Real órden de 1.º de Setiembre de 1841, será la siguiente:

Fé de bautismo en forma legal, y á no ser posible su adquisicion, documento que acredite la edad del empleado al principiar sus servicios.

Copias literales de todos los nombramientos para destinos que deban producir abono de tiempo al interesado.

Toma de posesion del primer empleo en propiedad y de los sucesivos, si es que los nombramientos no guardan la debida correlacion y enlace.

Documentos que justifiquen la época y duracion de las cesantías, suspensiones ó cualquie-

ra otra vicisitud que haya podido experimentar en la carrera.

Copias á la letra de las hojas del servicio espeditas por las Inspecciones generales de las distintas armas del ejército, ó de las licencias absolutas, si se trata de servicios militares que hayan de agregarse á los civiles.

Hojas de servicios, por último, en que se comprendan todos los que hayan de concurrir á la clasificacion de los interesados, y á la declaracion de la parte de haber que les toque.»

Lo que he mandado publicar por medio del Boletín oficial para conocimiento del público. Córdoba 9 de Agosto de 1847.—I. I., Romualdo Galvan.

Bienes Nacionales.

Circular núm. 627.

ANUNCIO.

Por el artículo 15 del Real Decreto de 11 de Junio último se concede la gracia de redimir los censos y demas prestaciones procedentes de Maestrazgos y Encomiendas vacantes de las cuatro órdenes militares y la de S. Juan de Jerusalem, mediante la entrega de una renta igual en títulos del 3 por 100 en tres entregas ó plazos iguales, una al contado, otra un año despues, y la tercera á los dos años de la fecha de la Escritura de redencion. Esta facultad durará hasta el día último de Diciembre del presente año, pasado el cual no se admitirá solicitud alguna de redencion, y el Gobierno proveerá á la enagenacion de las cargas en los términos que tenga por conveniente. Córdoba 30 de Julio de 1847.—I. I., Romualdo Galvan.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 709.

El Intendente militar del Distrito de la Capitanía General de Andalucía.

Hace saber: que á virtud de Real orden de 30 de Julio último ha de celebrarse en la Intendencia general militar y en la del Distrito de Valencia el día 16 del actual á las 12 de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones, una nueva y simultanea licitacion para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en la demarcacion de la Capitanía general de dicho distrito desde 1.º de Octubre de este año á fin de Setiembre de 1848, con arreglo al pliego general de condiciones, á lo dispuesto en la Real orden de 26

de Diciembre de 1846, y bajo las mismas bases y requisitos mandados en ella, segun comunicacion que me ha dirigido el Excmo. Sr. Intendente general militar con fecha 2 de este mes.

En su cumplimiento lo anuncio al público para que las personas que quieran interesarse en el referido servicio puedan remitir á los Sres. Gefes de las citadas Intendencias en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fije clara y terminantemente los precios á que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio del Juzgado de cada una de las indicadas dependencias, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., y así mismo no se admitirá para dicho acto proposicion que carezca de los requisitos que se esijen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscriba, haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Sevilla 5 de Agosto de 1847.—Carlos Vera.—El encargado de la Sria., Manuel de las Heras.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Ramon Arajol.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Dos Torres.

Circular núm. 717.

Lic. D. Diego Marillo Rico, Primer Teniente de Alcalde y Presidente interino del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Dos Torres, &c.

Por acuerdo de esta corporacion municipal se saca á subasta para su arriendo por todo el próximo año de 1848, dando principio en 1.º de Enero y concluyendo en 31 de Diciembre del mismo, la Casa posada llamada Alhondiga y el derecho de pesos y medidas del Almotacén, y con la modificacion de que solo usará de ellas el vecino y forastero que voluntariamente quiera hacerlo, pertenecientes al caudal de Próprios de esta villa. Quien quisiere hacer postura puede presentarse en estas casas de Ayuntamiento de 10 á 12 de la mañana, los días 30

de Setiembre, 31 de Octubre, y 30 de Noviembre próximos, venideros, que son los señalados para el 1.º, 2.º y 3.º remate; estando de manifiesto en la Sría. de la Corporacion el pliego

de condiciones y el presupuesto.

Y para la comun inteligencia se pública y fija el presente en Dos Torres á 6 de Agosto de 1847.—Diego Murillo Rico.

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE LA MANCHA.

Circular núm. 690.

Relacion de las minas denunciadas en esta Inspeccion, durante el mes de Julio de 1847.

Fha.	Nombre de la mina.	Mineral.	Paraje.	Término.	Interesado.
	Santa Lucia.	Fábrica fundicion	Haza de San Juan.	Belméz.	D. Hipólito de Silva.

Almadén 2 de Agosto de 1847.—Francisco de S. García.

ANUNCIO.

MONTE-PIO DE TRIBUNALES.

Con este título se halla establecida en Madrid bajo la presidencia de los Excmos. Sres. D. Joaquin Francisco Pacheco y D. Lorenzo Arrazola, una Sociedad de socorros mútuos cuyo objeto es aliviar la desgracia de las viudas, hijos ó padres de los asociados en caso de su fallecimiento y aun de estos mismos si llegan á imposibilitarse físicamente para ejercer su profesion.

Pueden ser admitidos en ella, los magistrados, abogados, escribanos, notarios, procuradores, tasadores, oficiales de escribanías, agentes de negocios y demas que en cualquier concepto pertenezcan á la curia.

Cuenta con un crecido número de individuos y con todos los elementos que aseguran de un modo positivo su existencia. Sin embargo, en muchos puntos del Reino es hasta ahora ignorada por no habersele dado la suficiente publicidad, siendo esta sin duda la causa de no haberse inscripto ya infinitos curiales que desearían participar de los inmensos beneficios que proporciona.

Con objeto pues de que llegue á conocimiento de todos y de que puedan los que gusten enterarse de las bases esenciales de tan filantrópica institucion, que ha sido aprobada por S. M. en Real orden de 7 de Junio último, se han circulado ejemplares de su reglamento á las Capitales de las provincias, y por lo respectivo

á esta se despacha por D. Francisco de Cárdenas Castillo, Secretario del Juzgado primero de primera instancia de esta Capital, á precio de dos reales cada uno; advirtiéndolo que las solicitudes para ingresar en el monte, se presentarán en la oficina de la recaudacion de costas de la Audiencia Territorial de Madrid.

AVISO.

ARRENDAMIENTOS.

Un molino de pan en Villa del Rio, que llaman la Aceña, con siete piedras, batan y dos casas, desde 1.º de Diciembre de 1847.

Un cortijo de 173 fanegas de tercio, que nombran de Andrés Perez alto, término de Córdoba, desde 1.º de Enero de 1849.

Otro cortijo de 170 fanegas de tercio, conocido por Andrés Perez el bajo, contiguo al anterior, desde 1.º de Enero de 1849.

Otro cortijo como de 78 fanegas de tercio, que llaman del Judihuelo del Alamo, próximo á la Cuesta del Espino, desde 1.º de Enero de 1849.

La huerta alta de la Reina en el ruedo de esta ciudad, de 24 fanegas de cabida, de riego y secano, desde S. Miguel de 1847.

Las personas que quieran arrendar estas fincas, podrán dirigir sus proposiciones al Administrador que vive en la calleja sin salida de la calle de la Pierna, casa núm. 26.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,
CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.